



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°159-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 10 de Junio de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N°485-2022-MPA-GAJ de fecha 09 de Junio de 2022 remitido por el asesor jurídico y actuados adjuntos, **RELACIONADOS CON EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CONSORCIO YUNGUILLA CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 028 -2021- MPA- CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN SAUMERIO, CULUGUERO, RAYO CENTRO Y YUNGUILLA 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO N°2512662, A FAVOR DEL CONSORCIO OIBUR y;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que la acotada norma en su Artículo VIII del título preliminar señala: los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estados que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la administración pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional, local), debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P del nuevo T.U.O de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 25 de Enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, mediante escrito N°001-2022 el **CONSORCIO CONSULTOR YUNGUILLA**, Integrado por JOSE DANIEL ALVARADO ROMERO y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MARQUEZ, INTERPONE RECURSO DE APELACION, contra la ADJUDICACION DE LA BUENA PRO del



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°159-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 10 de Junio de 2022.

proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°28-2021-MPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN SAUMERIO, CULUGUERO, RAYO CENTRO Y YUNGUILLA 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO N°2512662.**

Que, así mismo dentro del escrito de líneas precedentes, dentro de su petitorio interponen dicho recurso de apelación contra el acto de admisión, a fin de que se declare fundado el presente recurso y con ello, se revoque la no admisión de su oferta, y, como consecuencia de ello, se admita la oferta de su representada; Así mismo que consecuentemente a la admisión de su oferta se pueda evaluar y calificar la oferta del CONSORCIO CONSULTOR YUNGUILLA, presentada para el presente proceso de selección; por otro lado que se revoque la buena pro al consorcio adjudicatario por incumplimiento de la normativa de contrataciones y bases integradas del proceso de selección y con ello se les adjudique la buena pro.

Que, mediante Acta N°004-AS-SM-028-2021-MPA-CS-2, Acta de admisión de Evaluación y calificación del procedimiento de selección – Procedimiento de adjudicación simplificada N°028-2021-MPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, el comité de selección en el numeral **12° Acuerdo adoptados** señalan: los integrantes del comité de selección por unanimidad, dan por aprobado los resultados de la evaluación y calificación de ofertas, conforme a lo establecido en las bases integradas del Reglamento y de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros adjuntos que forman parte del acta, Asimismo en el numeral **13° Otorgamiento de la buena pro**: el cual indica que el comité de selección se ratifica en los resultados de la admisión, Evaluación y calificación de la propuesta Electrónica presentada por los postores, cuyos cuadros de evaluación forman parte de la mencionada acta, por lo que deciden tomar el siguiente acuerdo: **14° acuerdo adoptado**, el comité de selección luego de verificado, analizado, evaluado y calificado las propuestas da por aprobado los resultados otorgando la buena pro al CONSORCIO OIBUR conformado por las empresas PERALTA CULQUIPOMA MILEX WILLIAM con RUC N°10464225965, DELGADO PEREZ WILIAM con RUC N°10278597933, y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con RUC N°10438347092, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN SAUMERIO, CULUGUERO, RAYO CENTRO Y YUNGUILLA 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO N°2512662, POR EL MONTO DE S/.179.000.00 (ciento setenta y nueve mil con 00/100 soles).**

Que, con fecha 22 de abril del 2022, se convoca el Proceso de Selección en mención. Asimismo, con fecha 27 de abril del año en curso, se publica el pliego de consultas y observaciones, y se integran las Bases del presente proceso de selección, así mismos con fecha 05 de mayo del 2022, el Comité de Selección publica las Actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena pro del presente proceso de selección.

Que, de la visualización y lectura del Acta N°004-AS-SM-028-2021-MPA-CS-2, en mención; del Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°28-2021-MPA-CS – SEGUNDA



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°159-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 10 de Junio de 2022.

CONVOCATORIA, se advierte que, el Comité de Selección, considera NO ADMITIDA la oferta presentada por el CONSORCIO CONSULTOR YUNGUILLA, alegando lo siguiente,

Que este Comité ha verificado lo consignado por el postor en su oferta en estricta correspondencia con lo previsto en las Bases Integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones, esto se condice con lo declarado en su Anexo N°02, en la que el postor declara conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

Que, el postor Consorcio Consultor Yunguilla, no cumple con presentar el Anexo N° 05 PROMESA DE CONSORCIO, existiendo incongruencia, no encontrándose las firmas legalizadas correspondientes, pues la firma que se legaliza a José Daniel Alvarado Romero lo hace en calidad de Persona Jurídica y representando a la empresa ICAGMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., que no corresponde al Anexo N° 01 en que declara presentarse como persona natural.

Que al respecto, el apelante mediante escrito N°001-2022, señala que, para un mejor entendimiento, se debe de afirmar que, efectivamente, el Ing. José Daniel Alvarado Romero es representante legal de la empresa mencionada; sin embargo, el reconocimiento notarial de la firma, la pos firma del documento, los anexos de la oferta y presentación de oferta a través del SEACE, a todas luces, indica que la oferta es presentada por el Ing. José Daniel Alvarado Romero como persona natural y no en representación de la empresa que dirige. Si la nota aplicada por el Notario en el documento generaba dudas al Comité de Selección; cuando menos se debió de pedir la subsanación del documento en mención por cuanto la normativa prescribe que las legalizaciones en documentos son totalmente subsanables. Sin embargo, de manera poco analítico consideran una oferta temeraria cuya aplicación teórica es diferente al que realmente quieren enfocar los miembros del mencionado Comité.

Que, asimismo, añade que de la simple lectura integral del documento se tiene que, efectivamente, el Ing. José Daniel Alvarado Romero es el postor integrante del CONSORCIO CONSULTOR YUNGUILLA y, que el Notario da fe que la firma del documento le corresponde al mencionado ingeniero. Razón por la cual, solicitan al Titular de la Entidad se revoque la decisión del Comité de Selección y se tenga por admitida su oferta por cumplir con las condiciones de las Bases Integradas.

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente: "Artículo 60. Subsanación de las ofertas 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°159-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 10 de Junio de 2022.

que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Que estando a lo señalado en el párrafo precedente y, en atención a la decisión por unanimidad del Comité de Selección de NO ADMITIR la oferta a la parte apelante, se advierte con claridad meridiana que, se trata de un error material cometido por el propio Notario, más no por el CONSORCIO YUNGUILLA, y siendo que dicho error material, no afecta el contenido esencial de la oferta presentada por dicho Postor, resulta pasible de subsanación.

Que, en ese orden de ideas se debe tener presente que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en diferentes resoluciones se ha pronunciado en forma reiterada que "La legalización de las firmas es la Promesa de Consorcio y en la Carta de Compromiso del personal clave, son subsanables", y, toda vez que, este error material en la Nota de Certificación de la misma Notaría, en ningún extremo afecta o enerva el contenido esencial de la oferta, y menos de la Promesa Formal del Consorcio Yunguilla, por cuanto, está validando notarialmente la legalización de firma más no del contenido del mismo, siendo que este se encuentra conforme al contenido mínimo que establece las Bases Estándar en su Anexo N° 08 (Folios 18 y 19 de la propuesta presentada).

Que, en efecto, el error material del Notario no invalidaba el contenido del documento, toda vez que, el error notarial, es ajeno al contenido mínimo que debe de tener el documento en mención. En consecuencia, se debe tener en consideración que, la condición que la normativa de la materia prescribe, es que no se altere el contenido mínimo, el mismo que se encuentra reglado por la Directiva N°005-2019-OSCE.

Que en ese sentido y, estando a lo establecido en el artículo 60° numeral 60.2 inciso c), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225; se advierte que el contenido esencial de la oferta, no se ve afectado por el error material cometido por el Notario y más no por el Postor Consorcio YUNGUILLA, correspondiendo declarar Fundado este extremo de su recurso de apelación y, por ende, Admitir a trámite su propuesta, a fin de que el Comité de Selección proceda a evaluarla y calificarla de acuerdo a sus funciones establecidas por ley. Y siendo que, de dicha oferta se advierte que, existe un error material, el Comité de Selección deberá requerirle al Postor Consorcio YUNGUILLA, subsane dicho error, dentro del plazo establecido en el numeral 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de ello, puede advertirse que la actuación del Comité de Selección no se encuentra dentro del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento, toda vez que, no se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de haber admitido la oferta presentada por el Postor Consorcio YUNGUILLA y, si se advertía algún error material en la propuesta de dicho postor, haber procedido de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo. Sin embargo, de plano se procedió a No Admitir dicha propuesta sin la debida motivación, afectando el debido procedimiento establecido en el artículo 60° precitado, conllevando ello a que se contravenga el artículo 44° numeral 44.2 del T.U.O. de la Ley N°30225, concordante con el artículo 10° sobre causales de nulidad, del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, así como los principios que rigen las contrataciones señaladas en el T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°159-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 10 de Junio de 2022.

Que, sobre la solicitud de revocación de la buena pro al consorcio adjudicatario por incumplimiento de la normativa de contrataciones y bases integradas; Que en este extremo del petitorio del recurso de apelación presentado por el Consorcio YUNGUILLA, y estando a lo establecido en el artículo 43° concordante con el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias, el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Igualmente, todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Que, mediante Informe Técnico N°001-2022 de fecha 23/05/2022, emitido por el ing. Erick Marlon Berru Domínguez, presidente del comité de selección, informa al Sub Gerente de Logística con relación al recurso de apelación interpuesto por el Consorcio YUNGUILLA, con los fundamentos que motivan su decisión. Es decir, dicho comité ratifica su decisión emitida en acta de fecha de 04 Mayo del 2022, encontrándose acorde con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Técnico N°03-2022-MPA-S.G.L-CPC.WLSN del 23/05/2022, emitido por el sub gerente de logística, informa a la Gerencia de Asesoría Legal, con la finalidad de que esta sub gerencia resuelva el recurso de apelación.

Que, en consideración a lo manifestado en los párrafos precedentes, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de su Informe N°485-2022-MPA-GAJ de fecha 09 de Junio de 2022, determina que en atención a lo expuesto precedentemente y con el sustento legal que ampara la presente resolución recomienda lo siguiente:

“Declarar **FUNDADO**, en parte, el recurso de Apelación interpuesto por el postor CONSORCIO YUNGUILLA contra el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO OIBUR, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN SAUMERIO, CULUGUERO, RAYO CENTRO Y YUNGUILLA 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO N°2512662, POR EL MONTO DE S/.179.000.00 (ciento setenta y nueve mil con 00/100 soles)**, debiendo admitir la propuesta presentada por dicho postor en el presente proceso de selección.

Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación en el extremo de REVOCAR la buena pro al Consorcio Adjudicatario OIBUR por incumplimiento de la normativa de contrataciones y bases integradas y, se le otorgue al postor impugnante CONSORCIO YUNGUILLA; por los considerandos expuestos dentro de la presente resolución.

Declarar de Oficio la **NULIDAD** del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°28-2021-MPA-CS- SEGUNDA CONVOCATORIA, al existir un vicio insubsanable no advertido por el comité de selección, como es la contravención de artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225, aprobado mediante D.S N°344-2018-EF y sus modificatorias,



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°159-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 10 de Junio de 2022.

Disponiéndose que dicho procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de Admisión y Evaluación de ofertas.

Que, al haberse declarado la Nulidad de proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA, N°28- 2021- MPA- CS- SEGUNDA CONVOCATORIA; deberá dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro al consorcio OIBUR, por los considerandos expuestos dentro de la presente Resolución.

DISPONER la devolución de la Garantía otorgada a la entidad edil, por el postor CONSORCIO YUNGUILLA, al interponer su recurso de apelación, al haberse declarado fundado en parte el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo N°132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad al artículo 44° numeral 44.3° del TUO de la Ley N°30225, se disponga remitir los actuados al estamento administrativo competente, a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades al que hubiera lugar.”

Que, el artículo 125° numeral 125.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, a efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°028-2022-MPA-“A”, de fecha 05 de Enero de 2022, se dispone la delegación de competencias al Gerente Municipal, de las atribuciones establecidas en Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 20 en lo que corresponde a la delegación de atribuciones administrativas, en sujeción estricta de lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.1 y artículo 86° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, en parte, el recurso de Apelación interpuesto por el postor CONSORCIO YUNGUILLA contra el Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO OIBUR, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN SAUMERIO, CULUGUERO, RAYO CENTRO Y YUNGUILLA 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO N°2512662, POR EL MONTO DE S/.179.000.00 (ciento setenta y nueve mil con 00/100 soles)**, debiendo admitir la propuesta presentada por dicho postor en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación en el extremo de **REVOCAR** la buena pro al Consorcio Adjudicatario OIBUR por incumplimiento de la normativa



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°159-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 10 de Junio de 2022.

de contrataciones y bases integradas y, se le otorgue al postor impugnante CONSORCIO YUNGUILLA; por los considerandos expuestos dentro de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Declarar de Oficio la **NULIDAD** del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°28-2021-MPA-CS- SEGUNDA CONVOCATORIA, al existir un vicio insubsanable no advertido por el comité de selección, como es la contravención de artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225, aprobado mediante D.S N°344-2018-EF y sus modificatorias, Disponiéndose que dicho procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de Admisión y Evaluación de ofertas.

ARTICULO CUARTO: Que al haberse declarado la Nulidad de proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA, N°28- 2021- MPA- CS- SEGUNDA CONVOCATORIA; deberá dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro al consorcio OIBUR, por los considerandos expuestos dentro de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER la devolución de la Garantía otorgada a la entidad edil, por el postor CONSORCIO YUNGUILLA, al interponer su recurso de apelación, al haberse declarado fundado en parte el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo N°132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO: Que, de conformidad al artículo 44° numeral 44.3° del TUO de la Ley N°30225, se disponga remitir los actuados al estamento administrativo competente, a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades al que hubiera lugar.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su debido cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Ayabaca
C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo
GERENTE MUNICIPAL